



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE**



Conste en el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N.° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N.° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará “IIAP”; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE**, con R.U.C. N° 20232820111, con domicilio en I Etapa C.P. Huetupe LT. 2 MZ. K, Huetupe, Manu, Madre de Dios, debidamente representado por su Alcalde **Ancelmo Quispe Quispe**, identificado con DNI N.° 43444864, designado mediante Resolución N.° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se denominará “LA MUNICIPALIDAD”.



Para efectos del presente Convenio Marco, el “IIAP” y “LA MUNICIPALIDAD” son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



El “IIAP” es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonia peruana, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.



“LA MUNICIPALIDAD”, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene como función promover y apoyar el desarrollo de su comunidad incentivando la transferencia de tecnología orientada a mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Municipalidad Distrital

HUEPETUHE

MANU - MADRE DE DIOS



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Regionalización.



## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, en temas de aprovechamiento sostenible, recuperación y conservación de la diversidad biológica a fin de promover el desarrollo socioeconómico local.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

## CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

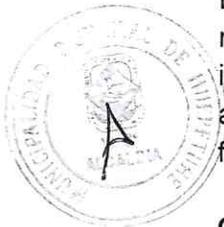
## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este Convenio Marco, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.





**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**



Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizará en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**



**LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.



**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos en los convenios específicos que hayan suscrito, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando a partir de dichos convenios específicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.





# Municipalidad Distrital HUEPETUHE

MANU - MADRE DE DIOS



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES



Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención.

**LAS PARTES** manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en tres (3) ejemplares originales, en la fecha que se expresa al pie de firma.

IIAP

LA MUNICIPALIDAD

*Carmen Rosa García Dávila*  
**DRA. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**

Presidenta Ejecutiva  
20-08-2024

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUEPETUHE.  
*Ancelmo Quispe Quispe*  
**ANCELMO QUISPE QUISPE**  
DNI: 43444864  
**ALCALDE**

**ANCELMO QUISPE QUISPE**  
Alcalde

